Petropar

Ñanemba'e

EXPEDIENTE N°: 17128 AÑO: 2023

RECURRENTE: ELECTROMEC S.A.
FECHA: 11/12/2023 10:16

Tipo de expediente FACTURA

Dependencia de origen Sección Mesa de Entrada - Departamento de Procesamiento

Título REMITE FACTURA DE ANTICIPO N°06358

Recurrente ELECTROMEC S.A.

Origen externo SI **Nro. de origen ext. / entidad** --- / ELECTROMEC S.A.

Tipificación --- **Prioridad** **Plazo** no definido

Información especifica para expedientes del tipo FACTURA

Proveedor 80070658-7 ELECTRO-MEC S.A.

Nro factura N°06358

Nro timbrado ---

Otros datos

Fojas iniciales 5

Usuario que registra el exped. Florencia Borja Ruiz

Observación/es Ninguna.

11 DIC 2023

RECIBIDO
UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN - DOC
Fecha: 11/12/23
Hora:
Para:
Obs:
Firma:

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		✓
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		✓
GPMJT		
SGCP		
DTIC		

P/A.
Florencia Borja
Mesa de Entrada - Dpto. de Procesamiento
Secretaría General
PETROPAR

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA:	
Exp. M.E. N°	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
UPP	
UVE	✓
UGCP	
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
Para	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observaciones:	

Lic. Nelson Galván
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

GENERAR MOVIMIENTO

Fernando de la Mora, 5 de diciembre de 2023.-

Señores
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Dirección Operativa de Contrataciones
PRESENTE

El que suscribe, el Sr. Robert Rodriguez con C.I. Nº 2.886.152, vengo a presentar una **SOLICITUD DE ANTICIPO DEL 5%**, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCUSO DE OFERTAS Nº 11/23 "SERVICIOS METALMECANICOS PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZUCAR" con ID Nº 436.209, y según CONTRATO PR/EJ Nº 184/23 cuyo valor mínimo es de Gs. 515.000.000 y valor máximo asciende a Gs. 1.030.000.000., para lo cual hacemos presentación de las documentaciones en las condiciones establecidas en el PBC y en el punto 7 del Contrato:

1- Plan de Inversión de Anticipo
2- Póliza de Garantía de Anticipo
3- Factura corresoinduente al valor total del Anticipo.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Sr. Roberto Rodriguez
Representante Legal
Electro – Mec S.A.

Electro-Mec S.A.
Montajes Electromecánicos y Metalúrgicos

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Gerencia de Planificación		
UDG		
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
SPMJT		
SGCP		
DTIC		

V/A
Florencia Borja
Mesa de Entrada - Dpto. de Procesamiento
Secretaría General
PETROPAR

PLAN DE MANEJO DE INVERSION DEL ANTICIPO

RELACIÓN DE ANTICIPO

Entidad Contratante:	**PETROPAR**
Nº de Contrato:	**PR/EL Nº 184/23**
Objeto:	**SERVICIO METALMECANICO**
Contratista:	**Electro-Mec S.A.**
Valor del Contrato:	**Gs. 1.030.000.000**
Valor del Anticipo:	**5%**

Nº	CONCEPTO	**RELACIÓN DE ANTICIPO**
		VALOR
	Valor del Anticipo	**Gs. 51.500.000**
1	**MATERIALES**	
1.1	ALAMBRES PARA SOLDADURAS	Gs15.000.000
1.2	ELECTRODOS PARA SOLADURAS	Gs15.000.000
1.3	MANTAS CERAMICAS	Gs3.000.000
1.4	RESISTENCIAS	Gs1.500.000
1.5	MATERIALES DE CORTES	Gs1.000.000
1.6	MATERIALES DE SOLADURAS (PICOS, BOCALES)	Gs1.000.000
2	**TRANSPORTE (FLETE)**	
2.1	Transporte de Materiales	Gs5.500.000
3	**RECURSOS HUMANOS**	
3.1	Sueldos del Personal	Gs8.000.000
3.2	Elementos de Seguridad	Gs1.500.000
	TOTAL GENERAL:	**Gs51.500.000**

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DÍAS A PARTIR DE LA RECERCIÓN DEL ANTICIPO

CONTRATISTA

Electro-Mec S.A.
Montajes Electromecánicos y Metalúrgicos

2

el Sol seguros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
6263296784

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1510000608	1510 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ANTICI)

Asegurado: PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR) Documento 80002675-6
Domicilio: CHILE Nº 753 E/ HAEDO Y HUMAITA Localidad: ASUNCION

Tomador: MONTAJE ELECTROMECANICOS Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. Documento 80070658-7
Domicilio: CALLE PITIANTUTA N°1439 Y CNEL. PANCHITO LOPEZ Localidad: FERNANDO DE LA MORA

Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
06/12/2023	00:00hs. del 30/11/2023	24:00hs. del 29/02/2024	92	Gs. 51.500.000

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR), con domicilio en CHILE Nº 753 E/ HAEDO Y HUMAITA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 51.500.000.- (Guaranies: Cincuenta Y Un Millones Quinientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MONTAJE ELECTROMECANICOS Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A., con domicilio en CALLE PITIANTUTA N°1439 Y CNEL. PANCHITO LOPEZ, FERNANDO DE LA MORA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, el cual se cita a continuación:

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO PARA: CONTRATO PR / EJ Nº 184/2023 - LCO Nº 11/23 - CONTRATACION DE SERVICIOS METALMECANICO PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZUCAR - ID 436.209.-

==========

Esta póliza cubierta por este contrato no asegurará contra:
Ninguna lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos u otra autoridad gubernamental declare ser una pandemia.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0014 Res. Nº: 276/98 Fecha 20/08/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	400.000
I.V.A. s/Prima	40.000
Premio	440.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	440.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		440.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	06/12/2023	440.000
Total		440.000

Agente: DUARTE ESTRADA, RICARDO MATIAS
Dir.: TTE. BLAS GARAY N° 1547 C/ BATTILANA
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 1602 Tel.:0983445206

Emitido en ASUNCION, 06 de diciembre de 2023

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ASUNCION PARAGUAY

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1) El asegurador garantiza la afectación del Anticipo especifico en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refiere las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.
Dispensando el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro;
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1 y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

3

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
6263296784

el Sol seguros

Póliza de Seguro Nº 1510000608
Tomador: MONTAJE ELECTROMECANICOS Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A.

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcional mente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
6263296784

el Sol seguros

Póliza de Seguro Nº 1510000608
Tomador: MONTAJE ELECTROMECANICOS Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el Plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. . 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 3 Página(s).

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		✓
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento	✓	
GPMJT		
SGCP		
DTIC		

Florencia Borja
Mesa de Entrada - Dpto. de Procesamiento
Secretaría General
PETROPAR

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS S.A. ASUNCION PARAGUAY

Electro-Mec S.A.
Ingeniería Hidráulica Electromecánica y Metalurgica

- ▶ Tableros Industriales
- ▶ Sistemas de Riego
- ▶ Grupos Generadores
- ▶ Bobinados en Gral.
- ▶ Bombas de Agua
- ▶ Electrónica Industrial
- ▶ Servicio de Tornería Gral.
- ▶ Automatización Industrial
- ▶ Soldadores Eléctricos
- ▶ Compresores

Pitiantuta y Cnel. Panchito López N° 1439 c/ 11 de Setiembre / Teléfonos: (021) 529 126 - 521 005 / Cel.: 0981-136 937 / Fernando de la Mora - Paraguay

Vendedor	Sucursales	TIMBRADO N° 16310397	RUC: 80070658-7	FACTURA N° 001-001 0006358
F. ZODIGUE E	CENTRAL	VÁLIDO HASTA EL 31/03/2024		

FECHA: 05/12/23 — CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO ☐ CRÉDITO ☑

RUC/C.I.: 80002675-6 — VENCIMIENTO:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: PETROLEOS PARAGUAYOS — NOTA REMISIÓN N°:

DIRECCIÓN: CHILE N°753 E/ HAEDO Y HUMAITA — TELÉFONO: 021 448 503

CÓDIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA		
				EXENTAS	5%	10%
		ANTICIPO DEL 5%, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PE/EO N° 184/23, EN EL MARCO DE LA LCO N° 11/22 PARA LOS SERVICIOS METALMECANICO PARA EL MOLINO DE CAÑA DE AZUCAR, ID N° 436.209.	51.500.000			51.500.000
			SUBTOTALES			51.500.000
			DESCUENTOS			— 0 —
			TOTAL			51.500.000

TOTAL A PAGAR CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL.

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) — 0 — (10%) 4.681.818 TOTAL IVA: 4.681.818

1- Cantidad que a la fecha de vencimiento arriba a señalada a "Montajes Electromecánicos y Metalúrgicos Electro-Mec" en la ciudad de Fernando de la Mora, es su domicilio de Pitiantuta N° 1.439 e/ 11 de Setiembre y Cnel. Panchito López, por igual valor recibido en mercaderías. Como contrario se procederá por vía ejecutiva a exigir el pago.
2- La falta de Pago de esta factura en su vencimiento, constituirá en mora al deudor de pleno derecho y generará en forma automática un interés moratorio a la tasa máxima permitida por las leyes, más interés punitivo cuya tasa será del 30% (treinta por ciento) de la tasa de interés moratorio.
3- El único comprobante de cancelación de esta factura lo constituye nuestro recibo de dinero.
4- A todos los efectos, las partes aceptan la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Asunción y aclaran prorrogada cualquier otro que pudiera corresponder.
5- Las devoluciones y reclamos de éstas mercaderías serán atendidas dentro de las 48 horas de haberlas recibido.
6- La falta de pago de esta Factura a su vencimiento nos autorizá a la consulta así como a al inclusión a la base de datos de Informaciones Comerciales, conforme a lo establecido en la Ley N° 1682/01. A los efectos legales y procesales se acepta la competencia de los Tribunales de la Capital.

Recibí Conforme — Aclaración de Firma — N° de Cédula de Identidad

JR Impresiones de Rodrigo González - RUC: 3.583799 - 3 - Virgen de Fátima y Estrella del Sur
300 Hojas (Jx3) del 0006301 al 0006600 - 30/03/2023 - Cel.:(0983) 423 779 Hab. N°2225